

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18030

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de agosto de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	159,74	165,73
Billete pequeño (2)	158,14	165,73
1 dólar canadiense		
1 franco francés	121,65	126,82
1 libra esterlina	18,09	18,77
1 libra irlandesa (4)	211,14	219,06
1 corona noruega (4)	171,64	178,07
1 franco suizo	66,02	68,50
100 francos belgas	271,98	282,18
1 marco alemán	55,61	57,70
100 liras italianas (3)	9,03	9,93
1 florin holandés	49,35	51,20
1 corona sueca	19,07	19,88
1 corona danesa	15,18	15,82
1 corona noruega	19,22	20,04
1 marco finlandés	26,33	27,45
100 chelines austriacos	789,16	822,70
100 escudos portugueses (5)	102,48	106,84
100 yens japoneses	66,11	68,16
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,92	16,58
100 francos CFA	36,36	37,48
1 cruzeiro	0,06	0,07
1 bolívar	10,80	11,13
1 peso mejicano	0,73	0,75
1 rial árabe saudita	45,35	46,75
1 dinar kuwaití	475,08	489,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de agosto de 1984.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18031

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dan normas sobre adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como de los Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos.

La realización de prácticas periódicas de tiro, por parte de miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como por Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones, exige, de acuerdo con los criterios que inspiran el vigente Reglamento de Explosivos, la determinación de unos cupos de cartuchería, específicos para dicho cometido, independientemente de la dotación ordinaria que establece el citado Reglamento.

Por otra parte, con objeto de simplificar los trámites correspondientes, se estima conveniente que las solicitudes de autorización, para adquirir la cartuchería metálica, que presenten los Organos competentes de las Entidades Locales, así como las personas físicas y jurídicas que tengan a su servicio Vigilantes Jurados de Seguridad o Guardas Jurados de Explosivos, se efectúen dentro de un plazo determinado y de una sola vez, para cada año.

En su virtud, oída la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en uso de las facultades que le atribuye

el vigente Reglamento de Explosivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cupos de cartuchería metálica asignables por la Dirección General de la Guardia Civil a los miembros de la Policía de las Entidades Locales y a los Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, para la realización de sus ejercicios de tiro no podrán exceder de los siguientes límites, por persona y año:

1. Policías de las Entidades Locales, 200 cartuchos.
2. Alumnos de las Academias de dichas Policías, 100 cartuchos.
3. Aspirantes a ingreso en dichas Policías, 50 cartuchos.
4. Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, 98 cartuchos.

Art. 2.º Los Organos competentes de las Entidades Locales que tengan a su servicio Policías y las Empresas que tengan en sus plantillas Vigilantes Jurados de Seguridad o Guardas Jurados de Explosivos, deberán solicitar de la Dirección General de la Guardia Civil —Intervención Central de Armas y Explosivos—, en un solo escrito y dentro del periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones reglamentarias para poder adquirir:

- a) La cartuchería metálica necesaria para la realización de los ejercicios de tiro correspondientes al año siguiente.
- b) La cartuchería metálica de dotación por primera vez, asimismo para el año siguiente, que, por cada arma, tiene establecido el artículo 204 del vigente Reglamento de Explosivos.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización para la adquisición de cartuchería metálica deberán formularse, adjuntando relación nominal de quienes hayan de utilizarla, por conducto de la Jefatura de la Comandancia de la provincia en que radique el domicilio de las Empresas, si éstas son de ámbito nacional, autonómico o provincial. Tales solicitudes, con informe de dicha Jefatura, serán elevadas a la Dirección General de la Guardia Civil.

Las autoridades municipales y las Empresas cuyo ámbito de actuación no exceda del término municipal de su domicilio, presentarán las solicitudes, con los mismos requisitos, en la intervención de Armas correspondiente, que las cursará, con su

informe, por el conducto expresado, a la citada Dirección General.

En el caso de realización de pruebas de acceso a las Policías Locales o de ejercicios de formación y perfeccionamiento de sus miembros, si al formular las solicitudes no se dispone de los nombres de los participantes, en vez de adjuntar relación nominal, se hará constar el número de los mismos.

Art. 4.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 3.º y podrán formularse en el momento en que fuere necesario, por los conductos previstos en el mismo:

- a) Las solicitudes de permisos especiales para adquirir mayor número de cartuchos que el establecido con carácter general en el Reglamento de Explosivos, las cuales deberán justificar detalladamente las causas que hayan motivado la utilización, total o parcial, de la dotación reglamentaria.
- b) Las solicitudes de cartuchería metálica correspondiente a los ejercicios de tiro, cuando los interesados, por no haber obtenido las puntuaciones necesarias, deban repetirlos.

Art. 5.º Las infracciones de lo establecido en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 314 del vigente Reglamento de Explosivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Salvo lo dispuesto en normas específicas relativas a los miembros de las Policías de las Comunidades Autónomas, la adquisición de cartuchería para la dotación y los ejercicios de tiro de los mismos, se regirá también por lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de cartuchería metálica que hayan de cursarse para dotación y ejercicios de tiro correspondientes al año 1984, podrán ser presentadas dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18032

RESOLUCION de 9 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María José Barriga Padierna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María José Barriga Padierna, estudiante de 1.º de Derecho en la Universidad de Valladolid durante el curso académico 1982-83, y con domicilio familiar en Villalcón (Palencia);

Resultando que doña María José Barriga Padierna solicitó ayuda al estudio para cursar 1.º de Derecho en la Universidad de Valladolid durante el curso 1982-83, no mencionando en la citada solicitud de ayuda la propiedad de un turismo marca «Seat 1.500» y un tractor agrícola, ni justificando documentalmente los datos de tipo económico que declaraba;

Resultando que dicha ayuda al estudio le fue denegada por el código 7, a saber, no acreditar a juicio de la Comisión los datos aportados;

Resultando que presentadas reclamaciones en primera instancia, en 22 de julio de 1982, y en segunda instancia, en 18 de octubre de 1982, adjuntó con esta última una declaración jurada de la relación gastos-ingresos, confirmada por el Secretario de la Cámara Agraria Local, que arrojaba unos ingresos de 585.200 pesetas, junto con unos gastos de 1.748.218 pesetas, resultando de ello un déficit de 1.263.018 pesetas;

Resultando que trasladado su expediente a la Sección de Verificación y Control de este Instituto se descubrió que doña María José Barriga Padierna fue beneficiaria de ayudas al estudio desde el curso 1978-79, habiendo percibido las siguientes cantidades: 1978-79, 40.000 pesetas; 1979-80, 40.000 pesetas; 1981-82, 35.000 pesetas;

Resultando que realizadas las investigaciones oportunas en orden al esclarecimiento de los reales bienes e ingresos, ha resultado probado que la familia a que pertenece la interesada dispone de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Por razón de propiedad:

— 50 hectáreas de terreno de secano, sembradas de cereales.

— Dos viviendas, una en Villalcón y otra en la calle Romanceros, 1, de Palencia. Esta última adquirida en el mes de junio de 1983.

- Un vehículo marca «Seat 1.500», matrícula P-11770.
- Un tractor agrícola matrícula P-38249-VE.

b) Por razón de arrendamiento para explotación: 31,50 hectáreas.

c) Por razón de aparcería: 19,30 hectáreas.

Resultando que no concordaban los datos económicos aportados en la solicitud de ayuda al estudio, donde dijo tener unos ingresos totales netos durante el año 1981 de 35.112 pesetas, que don Ovidio Barriga Duránte, padre de la solicitante, explica que son el resultante del 6 por 100 de los ingresos totales, procedentes de las ventas realizadas en la agricultura, es decir, de las 585.200 pesetas, expresadas en la declaración jurada ingresos-gastos, que arrojaba un déficit de 1.263.018 pesetas;

Resultando que dicha relación gastos-ingresos, con un déficit de 1.263.018 pesetas, no es consecuente con la inversión realizada en la compra de un piso en la calle Romanceros, 1, de Palencia, adquirida en el mes de junio de 1983;

Resultando que no parece congruente la diferencia existente entre los ingresos (585.200 pesetas) y los gastos (1.748.218 pesetas), se procedió a la apertura del oportuno expediente revocador;

Resultando que el número de hectáreas mencionadas por el solicitante en solicitudes de ayuda al estudio posteriores aumentó de 100 a 132, lo que tampoco es consecuente con el déficit expresado por el padre de la solicitante;

Resultando que notificado el pliego de cargos en 18 de enero de 1984, contestó con el oportuno escrito de alegaciones, dentro del plazo legalmente fijado para su defensa, afirmado que el piso de la calle Romanceros, 1, de Palencia, es el domicilio habitual de la solicitante y sus hermanos, cuya adquisición fue llevada a cabo recibiendo ayudas económicas de familiares y fue comprado para que los mismos pudieran trasladarse a Valladolid diariamente, «en transportes escolares establecidos a tal efecto», a estudiar, cosa que no sería factible, de la solicitante, residiendo en Villalcón, por carecer de medios, no aportando para ello ningún dato o documentación que justifique estas afirmaciones, ni contradigan los cargos que le fueron formulados por este Instituto;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas, Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto),